



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Gramalote, Abril 19 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte actora dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar.

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Gramalote, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra de JENNY ZULEY DELGADO TORRES, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Verificado por el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del treinta (30) de marzo de 2022, por ello, sin más consideraciones se rechazará la presente demanda de conformidad a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos sin necesidad de desglose. Archívese lo actuado dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5727072d1f4e8b0b87c8f1c7f31f2edb47508ae0cc741f62e3dff4866147f848**

Documento generado en 19/04/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso verbal sumario : Traslado excepciones

Rad: 543134089001-2022-00001-00

Demandante: Heiler Eduardo Pérez Pérez

Demandado: Silvia Lorena Ibarra Orjuela

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

INFORME Secretarial Gramalote, 19 Abril de 2022.- Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado actor allego notificación virtual a la pasiva, la demandada mediante apoderada Judicial Allego contestación de la demandada con excepción de mérito. Así mismo el apoderado del actor se pronunció respecto a la contestación de la demanda

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.- Gramalote, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se evidencia en los anexos allegados por el apoderado del demandante doctor Tulio Adrian Ortiz, que el auto admisorio fue enviado el día el 28 de enero de 2022, al correo lorelbarra1905@gmail, suministrado como dirección electrónica de la demandada señora Silvia Lorena Ibarra Orjuela, por tanto se constata que el trámite de notificación se surtió en legal forma conforme el Decreto 806 de 2020.

La pasiva, a través de la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA el día 4 de febrero de 2022, allegó oportunamente contestación de la demanda, documentos que fueron enviados al correo del actor. Córrese traslado de la excepción de mérito denominada MALA FE, por tres (3) días conforme el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce a la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA personería para actuar en representación de la demandada SILVIA LORENA IBARRA ORJUELA en los términos del poder otorgado.

Se requiere al apoderado del actor, puesto que del escrito allegado al despacho el día 7/02/2022, respecto a la contestación de la demanda, no dio cumplimiento al parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, al omitir el envió simultáneo a la demandada. Por tanto, por secretaria se pondrá en conocimiento de la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad954b45df4057c057b47058ab744639b243634b53ed8014112f4deaea61672**

Documento generado en 19/04/2022 04:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Gramalote, 19 de abril de 2022. -Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular informando que fue allegado escrito de contestación por el Curador Ad litem.

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado N° 543134089001-2021-00032-00. Promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra MARCO TULLIO CARRERO SARMIENTO.

Mediante auto calendarado el treinta (30) de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ N° 051256110000205 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 35.035.348,00), contenido en la obligación No. 725051250086084, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00)**; más los intereses remuneratorios por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$ 3.883.119,00)** a la tasa DTF +14.64 puntos efectiva anual desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021; los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M.CTE (\$ 162.014,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

-PAGARÉ N°051256110000195 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$ 20.926.390,00), contenido en la obligación No. 725051250084774, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$17.222.220,00)**; los intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 2.957.732,00)** a la tasa DTF +21.75 puntos efectiva anual desde el 09 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021; los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$82.702,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Dicha providencia se ordenó notificar personalmente al demandando de conformidad a los artículos 91 y 442 del C.G.P.

El demandado fue emplazado y vencido el término legal sin que compareciera, le fue designado curador ad-litem a quien se le notificó el auto mandamiento de pago y se le dio traslado de la demanda, contestando dentro del término sin que formulara excepciones de fondo al respecto; es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso decretará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J., se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS** (\$ 2'172.311,00), MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARCO TULLIO CARRERO SARMIENTO como se ordenó en el mandamiento de pago inicialmente indicado.

SEGUNDO ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER vigente las medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f9eee8854bb346651ac934306d8668c832bd21e222e5d742ed5ddb48a264fb**

Documento generado en 19/04/2022 04:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Abril 19 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada las liquidaciones de crédito, el despacho con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. procede a corregirlas de la siguiente manera:

-Pagare 051346100002449, Obligación N° 725051340042932
Presenta el togado la actualización por valor \$ 2'299.932,
deberá adicionarse en el valor de \$ 4.051.589 correspondiente a otros
conceptos, para un total de \$ 6'351.521. oo
valor aprobado, **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL
QUINIENTOS VEINTIUN PESOS** Mcte

-Pagaré 051256100003552 Obligación N° 725051250067108
Se procede a corregir por cuanto los intereses de mora inician el 7
de diciembre de 2019, y no desde el 7 de diciembre de 2018 como
fueron liquidados, igualmente fueron incluidos en la liquidación
inicial del crédito en la suma de \$ 43.267.oo como otros conceptos,
no obstante de no haberse librador la orden de pago por dicho
valor.

AÑO	CAPITAL	INTERES MORA	dias	VALOR DIAS
año 2019				
Diciembre 28,37	\$ 7.999.089,00	2,36	23	\$ 144.730,18
2020				
Enero 28,16	\$ 7.999.089,00	2,34	30	\$ 187.178,68

Febrero 28,59	\$ 7.999.089,00	2,38	30	\$ 190.378,32
Marzo 28,43	\$ 7.999.089,00	2,36	30	\$ 188.778,50
Abril 28,04	\$ 7.999.089,00	2,33	30	\$ 186.378,77
Mayo 27,29	\$ 7.999.089,00	2,27	30	\$ 181.579,32
junio 27,18	\$ 7.999.089,00	2,26	30	\$ 180.779,41
Julio 27,18	\$ 7.999.089,00	2,26	30	\$ 180.779,41
Agosto 27,44	\$ 7.999.089,00	2,28	30	\$ 182.379,23
septiembre 27,53	\$ 7.999.089,00	2,29	30	\$ 183.179,14
Octubre 27,14	\$ 7.999.089,00	2,26	30	\$ 180.779,41
Noviembre 26,76	\$ 7.999.089,00	2,23	30	\$ 178.379,68
diciembre 26,19	\$ 7.999.089,00	2,18	30	\$ 174.380,14
2021				
enero, 25,98	\$ 7.999.089,00	2,16	30	\$ 172.780,32
febrero, 26,31	\$ 7.999.089,00	2,19	30	\$ 175.180,05
marzo , 26.12	\$ 7.999.089,00	2,17	30	\$ 173.580,23
abril 25,97	\$ 7.999.089,00	2,16	30	\$ 172.780,32
mayo 25,83	\$ 7.999.089,00	2,15	30	\$ 171.980,41
junio 23,82	\$ 7.999.089,00	1,98	30	\$ 158.381,96
julio 23,77	\$ 7.999.089,00	1,98	30	\$ 158.381,96
julio 25,77	\$ 7.999.089,00	2,14	30	\$ 171.180,50
Agosto 25,86	\$ 7.999.089,00	2,15	30	\$ 171.980,41
Septiembre 25,79	\$ 7.999.089,00	2,14	30	\$ 171.180,50
Octubre 25,62	\$ 7.999.089,00	2,13	30	\$ 170.380,60
Noviembre 25,91	\$ 7.999.089,00	2,15	30	\$ 171.980,41
Diciembre 26,19	\$ 7.999.089,00	2,18	30	\$ 174.380,14
AÑO 2022				
enero, 26,49	\$ 7.999.089,00	2,20	30	\$ 175.979,96
febrero, 27,45	\$ 7.999.089,00	2,28	30	\$ 182.379,23
INTERESES				\$ 4.912.187,23
CAPITAL	\$ 7.999.089,00			
sub TOTAL				\$ 12.911.276,23
int remunera				\$ 1.507.523,00
total liquidacion				\$ 14.418.799,23

Valor aprobado **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON23/100 ctvs**

Para un gran total de **\$ 20'770.320,23** Pesos Mcte

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284e7b7e9509d3e493f8e950c1d823b6677a52b93f90611feeafd521176e5cd**

Documento generado en 19/04/2022 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Abril 19 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de las obligaciones N°725051500133722 por valor de \$ 23'666.935 y de la obligación N° 725051500086002, por valor de \$ 4'827.518, las cuales fueron publicadas en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueban las mismas, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb27411283a893b95252b64ba020601257c28ae1503f4be18a5ec33cff5ac9e**

Documento generado en 19/04/2022 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>